



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 177-2020-A-MPC

Contumazá, 01 de Setiembre del 2020.

VISTO: El expediente de contratación del procedimiento especial de selección N°008-2020-MPC/CS para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino: Pueblo Emp.Ca-101(El Limón) – Pueblo Nuevo-La Portada-Emp.Ca-1401(Jaguey)", y;

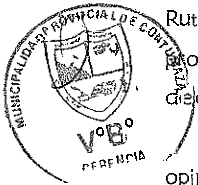
CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



ANTECEDENTES:

Que, el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales mediante el Informe N° 697-2020-MPC/JL solicita y además emite opinión favorable que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento especial de selección N° 008-2020-MPC/CS para la contratación del servicio para la ejecución del "Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino: Pueblo Emp.Ca-101(El Limón) –Pueblo Nuevo-La Portada-Emp.Ca-1401(Jaguey)"(en adelante el procedimiento de selección) convocado en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020, y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, en base a los argumentos que expone en su informe.



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica emitió el Informe Legal N° 068-2020-JAAS/GAJ-MPC, donde emite una opinión legal favorable en torno al asunto sometido a su conocimiento, concluyendo, que el Titular a Entidad declare de oficio el procedimiento de selección, retrotrayéndolo a la etapa de convocatoria, y que se exhorta a determinado servidor municipal de la Entidad.

ANÁLISIS DEL ASUNTO:

En principio, se debe precisar que el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y Atención a la Población a través de la Inversión Pública y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en su Anexo 16 regula expresamente el procedimiento especial para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario previstos en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N°034-2008-MTC y normas modificatorias, para la implementación de las medidas previstas en el Título II del referido Decreto de Urgencia.



En la disposición adicional del Anexo 16 se establece que: "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF(en lo sucesivo la Ley) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF(en adelante el Reglamento).

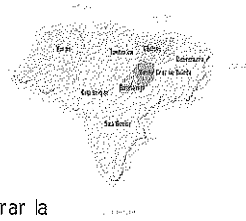
En tal sentido las disposiciones contenidas en el Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 prevalecerán sobre las disposiciones de la Ley y el Reglamento, por tratarse de disposiciones de carácter especial.

Ahora, de acuerdo con el numeral 44.2 en concordancia con el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimientos de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que los mismos: i) hayan sido expedidos por un órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com
"Año de la Universalización de la Salud"



procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Así en la resolución que se expida para declarar la nulidad se debe expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.

Cabe precisar que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones con el Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

Al respecto, se debe indicar que el Tribunal de Contrataciones del Estado en su jurisprudencia uniforme, ha establecido que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, en el presente caso luego de revisar y evaluar los actuados que corren en el expediente de contratación se tiene lo siguiente:

i) Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, en amparo del Anexo 16 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 sacó el procedimiento de selección, con un valor referencial ascendente a S/. 398,401.06 (Trescientos Noventa Ocho Mil Cuatrocientos Uno con 06/100 Soles).

ii) Que, el artículo 20° del citado Decreto señala que: *"Para las vías vecinales, la entidad responsable tiene, como máximo, veinte (20) días hábiles para realizar la convocatoria del procedimiento para la contratación de los servicios de mantenimiento, al que hace referencia el artículo 23 del presente Decreto de Urgencia, contados a partir del día siguiente de su publicación(...)"*, es decir, hasta el 20 de julio del 2020.

iii) Posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 101-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias en materia económica y financiera para que las municipalidades provinciales implementen sistemas de transportes sostenible no motorizado y dicta otras medidas, publicado el 27 de agosto del 2020, se dictan medidas complementarias, en materia económica y financiera, con la finalidad de acuerdo con el numeral 1.2 de su artículo 1° de: *"(...); establecer disposiciones respecto a la contratación de los servidores profesionales de inspectores para la ejecución de los mantenimientos viales vecinales y los alcances del plazo de convocatoria de los procedimientos de contratación que no hayan sido convocados dentro del plazo establecido en el artículo 20 de Decreto de Urgencia N° 070-2020(...)"*.

Así, en su artículo 8° como medida se dispone que las convocatorias del procedimiento de contratación de los servicios de mantenimiento para las Vías Vecinales que no hayan sido convocados dentro del plazo establecido en el artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 070-2020, se realizan desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, hasta el 14 de setiembre del 2020, bajo responsabilidad.

iv) Entonces de los citados artículos, se desprende que la convocatoria de los procedimientos de contratación de los servicios de mantenimiento vial vecinal bajos los alcances del citado Anexo 16, en aplicación del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 070-2020 debieron efectuarse únicamente hasta el 20 de julio del 2020, no existiendo dentro de nuestro ordenamiento una norma legal que autorizaba la convocatoria en fecha posterior, o sea, desde el 21 de julio del 2020, sino hasta la dación del Decreto de Urgencia N° 101-2020 que habilita un nuevo plazo para la convocatoria a partir del 28 de agosto del 2020.

